

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Empleo

Resolución número 25, de fecha 01 de febrero de 2018, por la que se amplía el plazo de resolución y modifica la convocatoria de ayudas destinada a asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro para actuaciones encaminadas a mejorar la competitividad de los sectores económicos y el empleo, en el marco del plan de empleo de la provincia de Jaén, año 2017 BOP-2018-477

AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

Elevando a definitiva la Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Arjona. BOP-2018-416

AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)

Alcaldía

Convocatoria provisión cargo de Juez de Paz sustituto. BOP-2018-233

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

Licitación del contrato Administrativo Especial de Prestación de Servicio de Cafetería de Estación de Autobuses de Cazorla. BOP-2018-414

AYUNTAMIENTO DE JÓDAR (JAÉN)

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Registro de Demandantes de Vivienda Protegidas de Jódar. BOP-2018-234

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

Aprobado el padrón del Impuesto sobre gastos suntuarios (cotos de caza) referente al ejercicio 2017. BOP-2018-230

Aprobado el padrón de tasas del servicio de ayuda a domicilio (concertado) referente al mes de agosto 2017. BOP-2018-235

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

Aprobación inicial de rectificación a derechos reconocidos y obligaciones reconocidas de ejercicios cerrados. BOP-2018-407

Aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la expedición de edificaciones localizadas en suelo no urbanizable. BOP-2018-408

AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN (JAÉN)

Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante. BOP-2018-417

AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE GÉNAVE (JAÉN)

Aprobación Inicial Innovación 2ª Plan Parcial ZR-1. BOP-2018-221

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PONTONES (JAÉN)

Aprobación definitiva del Reglamento de la Bolsa de Trabajo del Ayuntamiento de Santiago-Pontones. BOP-2018-419

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÉ (JAÉN)

Adjudicación contrato de gestión residencia "La Cañada". BOP-2018-134

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

Convocatoria licitación para enajenación de parcela número 62 del polígono industrial. BOP-2018-238

Convocatoria licitación para enajenación de parcela 64 del polígono industrial. BOP-2018-239

Convocatoria licitación para enajenación de parcela 65 del polígono industrial. BOP-2018-240

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

Negociado de Rentas

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza "Tasa suministro de Agua". BOP-2018-413

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA EN JAÉN

Pago Expte. intereses expropiación clave 1614/10. Baeza. BOP-2018-225

Pago intereses expropiación clave 1614/10. Mancha Real. BOP-2018-226

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE JAÉN

Extracto de solicitudes de autorización administrativa previa y/o de construcción de instalaciones eléctricas enero/2018. Expte AT-40/2017. BOP-2018-153

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

Notificación de Procedimiento ordinario núm. 179/2017. BOP-2018-451

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SALA DE LO SOCIAL. GRANADA.

Notificación de Resolución. Recurso de Suplicación núm. 201/2017. BOP-2018-242
Procedimiento origen: Ordinario 370/2014.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

ÁREA DE EMPLEO

2018/477 *Resolución número 25, de fecha 01 de febrero de 2018, por la que se amplía el plazo de resolución y modifica la convocatoria de ayudas destinada a asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro para actuaciones encaminadas a mejorar la competitividad de los sectores económicos y el empleo, en el marco del plan de empleo de la provincia de Jaén, año 2017*

Anuncio

La Diputada de Empleo (P.D. Resolución núm. 743 de 7-07-15), ha dictado Resolución número 25 de fecha 01 de febrero de 2018, por la que se amplía el plazo de resolución y modifica la convocatoria de ayudas destinada a asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro para actuaciones encaminadas a mejorar la competitividad de los sectores económicos y el empleo, en el marco del plan de empleo de la provincia de Jaén, año 2017, y cuyo contenido literal es el siguiente:

“Vista la Resolución de la Diputada de Empleo (P.D. del Sr. Presidente, Resol. 743 de 07-07-2015) número 135, de fecha 14 de junio de 2017, por la que se aprueba la Convocatoria de subvenciones destinada a asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro para actuaciones encaminadas a mejorar la competitividad de los sectores económicos y el empleo, en el marco del Plan de Empleo de la provincia de Jaén. Año 2017, cuyo extracto se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 120, de 26 de junio de 2017.

Vista la Resolución de la Diputada de Empleo (P.D. del Sr. Presidente, Resol. 743 de 07-07-2015) número 432 de fecha 19 de diciembre de 2017, por la que se ampliaba hasta el 30 de junio de 2018 para la ejecución proyectos subvencionados al amparo de la Convocatoria de subvenciones destinada a asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro para actuaciones encaminadas a mejorar la competitividad de los sectores económicos y el empleo, en el marco del Plan de Empleo de la provincia de Jaén. Año 2017, y el plazo de justificación hasta el 30 de septiembre de 2018.

Visto que el artículo 17 de la citada Convocatoria establece que la resolución del procedimiento ha de llevarse a cabo en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en la que concluya el plazo de presentación de solicitudes y la posibilidad de ampliar el plazo de resolución, de acuerdo con lo indicado en el artículo 23 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vista la imposibilidad de resolver en el plazo anteriormente indicado, dado el elevado número de expedientes presentados en las distintas Convocatorias del Área de Empleo para el ejercicio 2017 y la complejidad de los mismos, a pesar de que se han habilitado los medios personales y materiales necesarios.

Dado que conforme establece el artículo 175 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 182 de esta ley, y dado que en este caso no se da ninguna de esas excepciones, y por lo tanto el crédito que había disponible para esta convocatoria en el ejercicio 2017 ha quedado anulado.

Dado el principio de anualidad, amparado en el artículo 163 del TRLRHL, por el que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el periodo de que derive, y las obligaciones reconocidas durante el ejercicio.

Dado que en el presupuesto del Área de Empleo para el ejercicio 2018 existe crédito suficiente a través de la aplicación presupuestaria 2018.201.2410.489.03 junto con la bolsa de vinculación 2018.2.24.489.

Considerando lo que antecede y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23 y 32 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 34.1 f) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local y el artículo 18.5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Diputación Provincial, correspondientes al año 2018,

RESUELVO:

Primero: Ampliar el plazo para resolver y notificar la Convocatoria de subvenciones destinada a asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro para actuaciones encaminadas a mejorar la competitividad de los sectores económicos y el empleo, en el marco del Plan de Empleo de la provincia de Jaén. Año 2017, hasta el día 31 de marzo de 2018.

Segundo: Modificar la aplicación presupuestaria establecida en el artículo 6 de la citada Convocatoria, por la nueva aplicación presupuestaria 2018.201.2410.48903, manteniendo la misma cuantía.

De la presente Resolución deberá darse traslado a la Intervención General y al Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria.

Tercero: Publicar la Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la página web.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 02 de Febrero de 2018.- La Diputada del Área de Empleo (P.D. Resol. núm. 743, de 07/07/2015), PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

2018/416 *Elevando a definitiva la Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Arjona.*

Edicto

Don Juan Latorre Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arjona (Jaén).

Hace saber:

Que ha quedado elevado a definitivo, en virtud de la presunción del art. 49. c) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de noviembre de 2017 de aprobación inicial de la Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Arjona, al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo en el plazo de exposición pública, pudiendo interponerse recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas y plazos establecidos por las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley citada, se publica a continuación el texto íntegro de la Ordenanza y del acuerdo resolutorio que lo aprueba:

“4.-ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE ARJONA.

Se da cuenta de la nueva Ordenanza, puesto que se ha procedido a su adaptación a la actual normativa, teniendo por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Arjona.

El texto de la Ordenanza es el siguiente:

“ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE ARJONA (JAÉN)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 4 y 25.2, así como el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV), en su artículo 7, habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

En virtud de tal habilitación normativa, y conforme al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación (en adelante RGC), procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más absoluto respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1ª) y 25.2.b) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, y de las disposiciones contenidas en la LTSV, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Arjona (Jaén).

Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías. A estos efectos se considera población, el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de quince metros.

Artículo 2. Normas subsidiarias

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada LTSV, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 3. Conceptos básicos

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la LTSV.

Artículo 4. Distribución de competencias

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el Ayuntamiento de Arjona ejercerá las competencias siguientes:

a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

e) La realización de las pruebas a que alude el apartado o) del artículo 5º, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

2. Las competencias reservadas a la Administración del Estado o a la Autonómica, recogidas básicamente en los artículos 4 al 6 de la LTSV, serán ejercidas por ésta a través de los organismos creados a tal efecto.

Artículo 5. Funciones de la Policía Local

1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Asimismo, será de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.

3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

TITULO I: NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

Capítulo Primero. Normas Generales

Artículo 6. Usuarios, conductores y titulares de vehículos.

1. El usuario de la vía está obligado a comportarse de forma que no entorpezca indebidamente la circulación, ni cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

2. El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

El conductor debe verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

3. El titular y, en su caso, el arrendatario de un vehículo tiene el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, mantenerlo en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, someterlo a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impedir que sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

Artículo 7. Normas Generales de Conducción

1. El conductor debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad o con problemas de movilidad.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción en los términos que reglamentariamente se determine.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones a las prohibiciones previstas en los párrafos anteriores, así como los dispositivos que se considera que disminuyen la atención a la conducción, conforme se produzcan los avances de la tecnología.

4. El conductor y los ocupantes de los vehículos están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, en su caso, se determine reglamentariamente. Los conductores profesionales, cuando presten servicio público a terceros, no se considerarán

responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo.

Por razones de seguridad vial, se podrá prohibir la ocupación de los asientos delanteros o traseros del vehículo por los menores en función de su edad o talla, en los términos que se determine reglamentariamente.

5. Queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente, se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean el padre, la madre, el tutor o una persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

6. Se prohíbe instalar o llevar en los vehículos inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros instrumentos encaminados a eludir o a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico, así como emitir o hacer señales con dicha finalidad. Asimismo se prohíbe utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros.

Quedan excluidos de esta prohibición los mecanismos de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.

Artículo 8. Bebidas alcohólicas y drogas.

1. No puede circular por las vías el conductor de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine.

Tampoco puede hacerlo el conductor de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción.

2. El conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción conforme a lo tipificado en esta ley.

3. Las pruebas para la detección de alcohol consistirán en la verificación del aire espirado mediante dispositivos autorizados, y para la detección de la presencia de drogas en el organismo, en una prueba salival mediante un dispositivo autorizado y en un posterior análisis de una muestra salival en cantidad suficiente.

No obstante, cuando existan razones justificadas que impidan realizar estas pruebas, se podrá ordenar el reconocimiento médico del sujeto o la realización de los análisis clínicos que los facultativos del centro sanitario al que sea trasladado estimen más adecuados.

4. Las pruebas mencionadas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título I del RGC y legislación complementaria.

5. Reglamentariamente podrán establecerse pruebas para la detección de las demás sustancias a que se refiere el apartado primero del presente artículo, siendo obligatorio el sometimiento a las mismas de las personas a que se refiere el apartado anterior.

6. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 9. Perturbaciones y contaminantes.

1. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ley, por encima de las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

2. En materia de ruidos se aplicará en lo que proceda el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012 de 17 de enero, de la Junta de Andalucía.

Artículo 10. Visibilidad en el Vehículo.

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas o adhesivos.

2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

Capítulo Segundo. De la circulación de los vehículos

Artículo 11. Sentido de la circulación.

1. Como norma general, y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ley por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

2. La circulación en sentido contrario al estipulado tendrá la consideración de infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, letra f) LTSV.

Artículo 12. Utilización de los carriles.

1. El conductor de un automóvil, que no sea un vehículo para personas de movilidad reducida, o de un vehículo especial con la masa máxima autorizada que reglamentariamente se determine, debe circular por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia, y debe, además, atenerse a las reglas siguientes:

a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, debe circular por el de su derecha.

b) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, puede utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no debe abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

Artículo 13. Utilización del arcén

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, debe circular por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, debe utilizar la parte imprescindible de la calzada.

Debe también circular por el arcén de su derecha o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada el conductor de motocicletas, de turismos y de camiones con masa máxima autorizada, que no exceda de la que reglamentariamente se determine, que, por razones de emergencia, lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el conductor de bicicleta podrá superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesite, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos relacionados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los términos que reglamentariamente se determine atendiendo a las circunstancias de la vía o a la peligrosidad del tráfico

Artículo 14. Supuestos especiales del sentido de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, o por motivos medioambientales, se podrá ordenar por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 15. Refugios, isletas o dispositivos de guía.

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de

la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Capítulo Tercero. De la Velocidad

Artículo 16. Límites de velocidad

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (arts. 21.1 LTSV y 45 RGC).

2. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por las vías urbanas y travesías será de 50 kilómetros por hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora.

Los límites anteriores podrán ser rebajados en travesías especialmente peligrosas por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la corporación municipal (art. 50 RGC).

Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal en su caso. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para cada vía

3. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos los ciclos, vehículos de tracción animal, transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en los términos que reglamentariamente se determine. (art. 21.5 LTSV y 49.2 RGC).

4. Se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso se detendrá el vehículo, especialmente en los casos siguientes:

a) Cuando haya peatones en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella, principalmente si se trata de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

b) Al aproximarse a ciclos circulando, así como en las intersecciones y en las proximidades de vías de uso exclusivo de ciclos y de los pasos de peatones no regulados por semáforo o agentes de la circulación, así como al acercarse a mercados, centros docentes o a lugares en que sea previsible la presencia de niños.

c) Cuando haya animales en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella.

- d) En los tramos con edificios de inmediato acceso a la parte de la vía que se esté utilizando.
 - e) Al aproximarse a un autobús en situación de parada, principalmente si se trata de un autobús de transporte escolar.
 - f) Fuera de poblado al acercarse a vehículos inmovilizados en la calzada y a ciclos que circulan por ella o por su arcén.
 - g) Al circular por pavimento deslizante o cuando pueda salpicarse o proyectarse agua, gravilla u otras materias a los demás usuarios de la vía.
 - h) Al aproximarse a pasos a nivel, a glorietas e intersecciones en que no se goce de prioridad, a lugares de reducida visibilidad o a estrechamientos.
- Si las intersecciones están debidamente señalizadas y la visibilidad de la vía es prácticamente nula, la velocidad de los vehículos no deberá exceder de 50 kilómetros por hora.
- i) En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos o las meteorológicas o ambientales no permitan realizarlo con seguridad.
 - j) En caso de deslumbramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 RGC.
 - k) En los casos de niebla densa, lluvia intensa, nevada o nubes de polvo o humo

5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves (arts. 76 y 77 LTSV), según corresponda por el exceso de velocidad, de conformidad con lo establecido en el anexo IV de la LTSV.

Artículo 17. Distancias y velocidad exigibles

1. Salvo en caso de inminente peligro, el conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, debe cerciorarse de que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, en los términos que reglamentariamente se determine. (arts. 22.1 LTSV y 53 RGC).
2. El conductor de un vehículo que circule detrás de otro debe dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenada brusca, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permite a los conductores de bicicletas circular en grupo extremando la atención a fin de evitar alcances entre ellos. (arts. 22.2 LTSV y 54.1 RGC).
3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubiera autorizado por la autoridad competente. (arts. 22.5 LTSV y 55.2 RGC).
4. Las infracciones de los dos primeros apartados tendrán la consideración de graves, y de muy graves las infracciones del apartado tercero (arts 76 y 77, LTSV; arts.54.4 y 55.3 RGC).

Capítulo Cuarto. Prioridad de paso

Artículo 18. Normas generales de prioridad

1. La preferencia de paso en las intersecciones se ajustará a la señalización que la regule.
2. En defecto de señal, el conductor está obligado a ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:
 - a) Los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que procedan de otra sin pavimentar.
 - b) Los vehículos que circulen por raíles sobre los demás usuarios.
 - c) Los que se hallen dentro de las glorietas sobre los que pretendan acceder a ellas.
3. Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones.
4. Las infracciones a las normas de este precepto relativas a la prioridad de paso, tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 19. Tramos estrechos y de gran pendiente

1. En los tramos de la vía en los que, por su escasa anchura, sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tiene preferencia de paso el que haya entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tiene preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, en los términos que reglamentariamente se determine.
2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias señaladas en el apartado anterior, tiene preferencia de paso el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a una zona prevista para apartarse. En caso de duda se estará a lo establecido en el apartado anterior.
3. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 20. Conductores, peatones y animales. Prioridad de paso.

1. El conductor de un vehículo tiene preferencia de paso respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:
 - a) En los pasos para peatones.
 - b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
 - c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

d) Cuando los peatones vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, y se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

e) Cuando se trate de tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

2. En las zonas peatonales, cuando el vehículo las cruce por los pasos habilitados al efecto, el conductor tiene la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. El conductor del vehículo tiene preferencia de paso, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

a) En las cañadas señalizadas.

b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

4. El conductor de una bicicleta tiene preferencia de paso respecto a otros vehículos:

a) Cuando circule por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.

b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.

c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de la preferencia de paso, y serán aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos.

5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 21. Cesión de paso e intersecciones

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2. Aun cuando goce de prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c), LTSV.

Artículo 22. Vehículos en servicios de urgencias

1. Tienen preferencia de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia, cuando se hallen en servicio de tal carácter, así como los equipos de mantenimiento de las instalaciones y de la infraestructura de la vía y los vehículos que acudan a realizar un servicio de auxilio en carretera. Pueden circular por encima de los límites de velocidad establecidos y están exentos de cumplir otras normas o señales, en los términos que reglamentariamente se determine.

2. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c) LTSV.

Capítulo Quinto. Parada y Estacionamiento

Artículo 23. Normas generales de parada y estacionamientos

1. El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor (Art. 39.4 LTSV).

2. A efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

a) **Detención:** la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

b) **Parada:** la inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

c) **Estacionamiento:** la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o de parada.

2. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

a) Los vehículos se podrán estacionar en cordón, es decir, paralelamente a la acera.

b) Los vehículos se podrán estacionar en batería, es decir, perpendicularmente a aquella, o bien, en

- c) Semibatería, es decir, oblicuamente.
- d) En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en cordón.
- e) En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
- f) Los vehículos estacionados se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.
- g) La parada y estacionamiento deberán efectuarse de manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Artículo 24. Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:

- a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.
- b) En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
- c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- d) En las intersecciones y en sus proximidades.
- e) Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.
- f) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
- g) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.
- h) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- i) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad y pasos para peatones.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

- a) En los lugares donde esté prohibido la parada.
- b) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.

- c) En doble fila, tanto si en la primera fila se halla un vehículo como un contenedor o cualquier otro mobiliario urbano.
- d) Delante de los vados señalizados correctamente.
- e) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.
- f) En aquellas calles donde la estrechez de la calzada impida el paso de una columna de vehículos.
- g) En aquellas calles de doble sentido de circulación, en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.
- h) En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.
- i) En condiciones que estorbe a otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- j) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.
- k) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.
- l) Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales, y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.
- m) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de ciclomotores, motocicletas o bicicletas.
- n) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de minusválidos, así como los rebajes de aceras con marca vial longitudinal continua amarilla destinados a facilitar el acceso de los mismos, en paradas de transporte público escolar, de taxis, de zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.
- o) En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización y limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.
- p) En los lugares habilitados por la Autoridad municipal como zonas de estacionamientos con limitación horaria cuando:
 - 1. No tengan colocado en lugar visible el distintivo que lo autoriza.
 - 2. Colocado el distintivo que lo autoriza, se mantenga estacionado el vehículo sobrepasando el tiempo máximo permitido por la Ordenanza fiscal que lo regule.
- q) En las zonas donde se realice el mercado municipal autorizado, según el calendario y horario señalado correctamente.
- 3. Son infracciones graves parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante,

zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

Artículo 25. Medidas especiales de estacionamientos y paradas.

1. Los autotaxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

2. Los autobuses, tanto de las líneas urbanas como de interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.

3. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.

4. Cuando las calles carezcan de aceras, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc de fincas colindantes.

Artículo 26. Servicio de estacionamiento limitado.

1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del Tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuenta ajena a la Corporación Municipal.

2. Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:

a) Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.

b) Del total de plazas de aparcamientos se reservarán y señalizarán para uso exclusivo de vehículos de minusválidos autorizados, un mínimo de un aparcamiento por cuarenta aparcamientos o fracción. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.

c) No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.

d) La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.

e) La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que la regule.

f) La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.

g) El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Artículo 27. Paradas y estacionamientos de transporte público.

1. El Ayuntamiento determinará los lugares dónde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.

2. La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de los centros docentes que tengan servicio de transporte escolar, para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos en el municipio. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dicha paradas.

3. Los vehículos destinados al transporte público y escolar no podrán permanecer en dichas paradas más tiempo del necesario para la subida y bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.

4. En las paradas de transporte público destinadas al taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de viajeros y, en ningún caso, el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Capítulo Sexto. Carga y descarga de mercancías

Artículo 28. Normas generales

1. Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

2. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

3. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento. Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al

inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

4. Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

Artículo 29. Zonas reservadas para carga y descarga.

1. Las zonas reservadas se señalarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de Tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.

2. También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

3. El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 8,00 a 14,00, de lunes a viernes y sábados, domingos y festivos es libre. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos.

4. Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 30. Carga y descarga en zonas peatonales

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.

2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.

Artículo 31. Carga y descarga en el resto de las vías.

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquélla, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 24 horas /días antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare

un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

Capítulo séptimo. Vados

Artículo 32. Normas generales

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el artículo 154 RGC, que deberá contener, además, el número de licencia municipal de vado.

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente.

3. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

4. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

5. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros.

El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

6. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 33. Suspensión temporal

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias, los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 34. Revocación

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

- a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

- c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
 - d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
 - e) Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.
2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización y reparar el bordillo de la acera a su estado inicial.

Artículo 35. Baja

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada y restablecer la acera y el bordillo al estado inicial. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Capítulo octavo. De los obstáculos, usos y ocupaciones de la vía pública

Artículo 36. Obras y Actividades Prohibidas

1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.
2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.
3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.
4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.
5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

Artículo 37. Contenedores

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuanta de la persona o entidad interesada.

2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

3. Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos, serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

Artículo 38. Cierre de vías urbanas.

Corresponde a la Alcaldía autorizar el cierre de vías urbanas por motivos de seguridad, fluidez del tráfico, obras, fiestas, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 39. Autorización de pruebas deportivas.

Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento autorizar las pruebas deportivas que discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 40. Usos prohibidos en la vía pública.

1. No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que lo practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes, paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y en esta Ordenanza.

TITULO SEGUNDO. RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo 1. Procedimiento sancionador

Artículo 41. Garantía del procedimiento.

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en la LTSV sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en la precitada ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 42. Competencias.

La sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá al Alcalde/sa, el/la cual podrá delegar esta competencia sancionadora, de conformidad con lo previsto en el artículo 84.4 de la LTSV.

Quedan excluidas de la competencia sancionadora municipal las infracciones a los preceptos del título IV LTSV, incluyendo las relativas a las condiciones técnicas de los

vehículos y al seguro obligatorio.

Artículo 43. Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales.

1. Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la Autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.

2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculpados archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad. Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal finalizara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no hubiese sido condenado en vía penal.

3. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

Artículo 44. Incoación.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en la LTSV, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. La denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 45. Denuncias.

1. Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.

2. En las denuncias por hechos de circulación se harán constar los datos recogidos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 87 de la LTSV.

Artículo 46. Notificación de la denuncia.

1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del artículo 89 de la LTSV, debiendo en estos casos el Agente indicar los motivos concretos que impidieron su notificación en el acto.

2. Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones del procedimiento sancionador, se ajustarán al régimen y requisitos establecidos en los artículos 90 a 92 de la LTSV.

Artículo 47. Clases de procedimientos.

1. Notificada la denuncia, si el denunciado realiza el pago voluntario con reducción de la sanción de multa se seguirá el procedimiento sancionador abreviado regulado en el artículo 94 de la LTSV.

El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 77. h), j), n), ñ), o), p), q) y r).

2. Si el denunciado no efectúa el pago con reducción, se seguirá el procedimiento sancionador ordinario regulado en el artículo 95 de la LTSV.

Las alegaciones que se formulen se dirigirán al órgano instructor del procedimiento y se presentarán en las oficinas o dependencias del Ayuntamiento sancionador, o bien, en cualquiera de los registros a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 48. Resolución sancionadora y recursos en el procedimiento sancionador ordinario.

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el artículo 95.5 de la LTSV.

2. Contra la resolución sancionadora podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 49. Ejecución de las sanciones.

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en la LTSV.

Artículo 50. Cobro de multas.

1. Una vez firme la sanción, el interesado dispondrá de un plazo final de quince días naturales para el pago de la multa. Finalizado el plazo establecido sin que se haya pagado la multa, se iniciará el procedimiento de apremio, siendo título ejecutivo la providencia de

apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Administración gestora.

2. Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en el Reglamento General de Recaudación, y demás normativa de aplicación.

Artículo 51. Prescripción y caducidad.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en la LTSV será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 LTSV.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa será de cuatro años y el de la suspensión prevista en el artículo 80 LTSV será de un año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sanción en vía administrativa.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones en vía de apremio consistentes en multa se registrarán por lo dispuesto en la normativa tributaria.

Artículo 52. Anotación y cancelación.

Las sanciones por infracciones graves y muy graves y la detracción de puntos deberán ser comunicadas al Registro de Conductores e Infractores (RCI) del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico en el plazo de los quince días naturales siguientes a su firmeza en vía administrativa.

Las anotaciones se cancelarán de oficio, a efectos de antecedentes, una vez transcurridos tres años desde su total cumplimiento o prescripción.

Artículo 53. Medidas provisionales

1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

2. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta Ley únicamente podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 54. Inmovilización del vehículo.

1. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio.

d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14.2 y 3, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.

k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

l) En el supuesto previsto en el artículo 39.4 LTSV.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, la inmovilización sólo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el párrafo e) del apartado 1 se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos. En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor

Artículo 55. Retirada y depósito del vehículo.

1. La Autoridad municipal encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

3. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de veinticuatro horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 56. Suspensión de la retirada del vehículo

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

2. En este supuesto, los gastos devengados por el servicio de grúa serán los siguientes:

a) Si la grúa se encuentra en el lugar, pero no se han iniciado aún los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 30 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

b) Si la grúa se encuentra en el lugar, y se han iniciado los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 50 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

c) Si la grúa se encuentra en el lugar, y el vehículo se encuentra totalmente cargado o enganchado a la espera de iniciar su marcha, se abonará la totalidad de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

Artículo 57. Tratamiento residual del vehículo.

1. El órgano municipal competente en materia de ordenación y gestión del tráfico, podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

Capítulo 3. Infracciones y sanciones

Artículo 58. Infracciones y Sanciones.

1. La guía codificada de infracciones en el que se tipifican las mismas, así como las cuantías de las sanciones a aplicar en el municipio de Arjona, es el que figura como tal en el Anexo de la presente Ordenanza. Las cuantías expresadas en el mismo podrán ser revisadas y actualizadas mediante la correspondiente Ordenanza Municipal.

2. La cuantía de las multas establecidas en el artículo 80.1 y en el anexo IV LTSV podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 77, párrafos n) a r), ambos incluidos.

3. Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente Ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

Las infracciones LEVES, serán sancionadas con el importe de (hasta 100 euros); las infracciones GRAVES y MUY GRAVES serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial y sus normas de desarrollo.

(La relación codificada de infracciones y sanciones será la establecida en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial y sus normas de desarrollo)

Disposición derogatoria:

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento de Arjona , de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

Disposición Final:

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento en sesión celebrada el día _____, y entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.“

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Régimen Interior del día 23 de noviembre de 2.017.

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, doce de los trece de los que legalmente constituyen el mencionado Pleno, adopta el siguiente,

ACUERDO:

Primero.-Aprobar inicialmente la Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Arjona en la forma en la que ha sido transcrita anteriormente.

Segundo.-Someter el presente acuerdo y la Ordenanza aprobada a información pública por plazo de treinta días a efectos de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias; haciendo constar que de no producirse éstas en el mencionado plazo, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.”

Arjona, a 30 de Enero de 2018.- El Alcalde, JUAN LATORRE RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN) ALCALDÍA

2018/233 *Convocatoria provisión cargo de Juez de Paz sustituto.*

Edicto

Don Juan Francisco Serrano Martínez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Bedmar y Garcéz.

Hace saber:

Habiendo quedado vacante el cargo de Juez de Paz Sustituto de este término municipal, y a fin de que el Ayuntamiento de mi Presidencia pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial y Reglamento 3/1985, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

A tal fin, se abre un plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados en desempeñar el citado cargo, formulen la correspondiente solicitud ante este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bedmar y Garcéz, a 17 de Enero de 2018.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO SERRANO MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

2018/414 *Licitación del contrato Administrativo Especial de Prestación de Servicio de Cafetería de Estación de Autobuses de Cazorla.*

Anuncio

De conformidad con el Acuerdo de Pleno de fecha 26 de enero de 2018, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de servicios de Cafetería de la Estación de Autobuses, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Cazorla
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- c) Obtención de documentación e información:

- 1) Dependencia: Secretaría
- 2) Domicilio: Plaza Francisco Martínez, 1
- 3) Localidad y código postal: Cazorla, 23470
- 4) Teléfono: 953720000
- 5) Telefax: 953724140
- 6) Correo electrónico: alcaldía@cazorla.es
- 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.cazorla.es
- 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: 15 días naturales desde la publicación del anuncio.

2. *Objeto del Contrato:*

- a) Tipo: Contrato administrativo especial
- b) Descripción: Servicio Cafetería Estación de Autobuses Cazorla (Jaén).
- c) Plazo de duración: diez años
- d) Admisión de prórroga: Si. Cinco años por acuerdo entre las partes.
- e) CPV (Referencia de Nomenclatura): 55.33.00.00-2

3. *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación:

a) *Precio del servicio*: un máximo de 60 puntos, otorgándose la puntuación máxima a la mejor oferta económica presentada. (Un punto por cada 150 euros que mejore el canon. No se computarán los incrementos inferiores a fracciones de 150 euros).

b) Memoria de adecuación profesional, Un máximo de 20 puntos en la que se especifiquen al menos los medios materiales y humanos a emplear (se valorará el número de puestos de trabajo creados, otorgándose una mayor puntuación a las proposiciones que prevean la contratación de personal con dificultades de inserción laboral o en riesgo de exclusión social).

c) Propuesta del plazo de inicio de actividad: Un máximo de 10 puntos, otorgándose la mayor puntuación a la propuesta que contengan el menor plazo de puesta en funcionamiento, y al resto de las ofertas se asignará proporcionalmente.

d) Inclusión de medidas de protección del medio ambiente: Un máximo de 10 puntos, otorgándose la mayor puntuación a la propuesta que incluya medidas de protección del medio ambiente como la instalación de maquinaria con la máxima calificación de eficiencia energética, instalación de elementos de iluminación de bajo consumo, etc.) y el resto de forma proporcional.

4. *Valor estimado del contrato*: 27.000,00 euros.

5. *Presupuesto máximo de licitación*:

a) Importe neto: 27.000,00 euros. Importe total: 32.670,00 euros.

6. *Garantías exigidas*:

- Provisional (importe): No se exige.
- Definitiva (%): 5%.

7. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación*:

- a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales desde la publicación del anuncio.
- b) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General
2. Domicilio: Plaza Francisco Martínez, 1
3. Localidad y código postal: Cazorla, 23470
4. Dirección electrónica: alcaldía@cazorla.es

8. *Apertura de ofertas*:

- a) Descripción: 5 días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de ofertas
- b) Dirección: Plaza Francisco Martínez, 1
- c) Localidad y código postal: Cazorla, 23470
- d) Hora: 12:00 horas

9. *Composición de la Mesa de Contratación:*

PRESIDENTE: Alcalde-Presidente de la Corporación o miembro en quién delegue.

SECRETARIO: D. Francisco Tornero Ruiz o miembro en quien delegue, con voz y voto.

VOCALES:

- Dña. Gloria Hernández Navarrete, Secretaria de la Corporación o miembro en quien delegue.

- D. José Lorente Manzano, Interventor de la Corporación, o miembro en quién delegue.

- D. Francisco Javier Tallante Martínez, Arquitecto Municipal o miembro en quien delegue.

- Dña. Nuria Serrano Vázquez, Concejala de cultura, o concejala en quien delegue.

- D. José Luís Olivares Melero, concejal de hacienda o concejal en quien delegue.

- M.^a José Lara Serrano, concejala del P.P o concejala en quien delegue.

- Francisco Amores Cuesta, concejal de IU.

Por parte del órgano de contratación se podrán nombrar asesores externos que actuarán con voz pero sin voto.

Cazorla, a 30 de Enero de 2018.- El Alcalde, ANTONIO JOSE RODRIGUEZ VIÑAS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JÓDAR (JAÉN)

2018/234 *Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Registro de Demandantes de Vivienda Protegidas de Jódar.*

Edicto

Don José Luis Hidalgo García, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Jódar (Jaén).

Hace saber:

Que, El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2017, acordó aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Registro de Demandantes de Viviendas Protegidas de Jódar.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete modificación de la ordenanza a exposición pública por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual los interesados podrán presentar las reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas, estando el expediente a disposición en la Secretaría General del Ayuntamiento de Jódar. En el supuesto de que no se presente reclamación o sugerencia alguna, se entenderá definitivamente aprobado el presente acuerdo, quedando facultado el Sr. Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jódar, a 03 de Enero de 2018.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ LUIS HIDALGO GARCÍA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

2018/230 *Aprobado el padrón del Impuesto sobre gastos suntuarios (cotos de caza) referente al ejercicio 2017.*

Edicto

Doña María del Mar Dávila Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén).

Hace saber:

Que por esta Alcaldía se han dictado las resoluciones que aprueban los siguientes padrones:

FECHA DE LA RESOLUCIÓN	CONCEPTO TRIBUTARIO	PERIODO	IMPORTE
16/01/2018	IMPUESTO SOBRE GASTOS SUNTUARIOS (COTOS DE CAZA)	EJERCICIO 2017	1.711,62 €

El periodo voluntario de cobro será el comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril del corriente. El cobro se realizará en las dependencias del Servicio de Recaudación Tributaria de este Ayuntamiento, en horario de oficina de lunes a viernes de 7,45 a 15,15 horas.

Los padrones se encuentran en el Negociado de Tesorería de este Ayuntamiento por plazo de un mes, durante el cual los interesados podrán examinarlo.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

De conformidad con el Art. 102.3) de la Ley General Tributaria, el presente Edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en los citados padrones.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por el contribuyente.

Contra el mismo, los interesados podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 14.2) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, como previo al Contencioso-Administrativo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

2018/235 *Aprobado el padrón de tasas del servicio de ayuda a domicilio (concertado) referente al mes de agosto 2017.*

Edicto

Doña María del Mar Dávila Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén).

Hace saber:

Que por esta Alcaldía se ha dictado la resolución que aprueba el siguiente padrón:

FECHA RESOLUCIÓN	CONCEPTO TRIBUTARIO	PERIODO	IMPORTE
15/01/2018	TASAS SERVICIO AYUDA A DOMICILIO (CONCERTADO)	AGOSTO 2017	296,40 €

El periodo voluntario de cobro será de dos meses contados a partir de la fecha de publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia. El cobro se realizará en las dependencias del Servicio de Recaudación Tributaria de este Ayuntamiento, en horario de oficina de lunes a viernes de 7,45 a 15,15 horas.

Los padrones se encuentran en el Negociado de Tesorería de este Ayuntamiento por plazo de un mes, durante el cual los interesados podrán examinarlo.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por el contribuyente.

De conformidad con el Art. 102.3) de la Ley General Tributaria, el presente Edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en los citados padrones.

Contra el mismo, los interesados podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 14.2) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, como previo al Contencioso-Administrativo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

2018/407 *Aprobación inicial de rectificación a derechos reconocidos y obligaciones reconocidas de ejercicios cerrados.*

Anuncio

Don Manuel Lozano Garrido, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marmolejo.

Hace saber:

El Pleno del Ayuntamiento de Marmolejo, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2018, adoptó acuerdo de aprobación inicial de expediente de rectificación de derechos reconocidos y obligaciones reconocidas de ejercicios cerrados.

Dicho expediente se somete a información pública por un plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Marmolejo, a 30 de Enero de 2018.- El Alcalde, MANUEL LOZANO GARRIDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

2018/408 *Aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la expedición de edificaciones localizadas en suelo no urbanizable.*

Anuncio

Don Manuel Lozano Garrido, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marmolejo

Hace saber:

El Pleno del Ayuntamiento de Marmolejo, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2018, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la expedición de la resolución administrativa para el reconocimiento de edificaciones localizadas en suelo no urbanizable.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, al amparo del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el acuerdo hasta entonces provisional, devendrá definitivo, entrando en vigor en el momento de la publicación del texto de la íntegro de la modificación, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Marmolejo, a 30 de Enero de 2018.- El Alcalde, MANUEL LOZANO GARRIDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN (JAÉN)

2018/417 *Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante.*

Anuncio

Por acuerdo plenario celebrado en Sesión Ordinaria el 25-01-18 se acuerda:

Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante adaptada al Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, tras haberse tenido en cuenta las observaciones puestas de manifiesto por el Consejo Andaluz de Comercio en informe favorable de fecha 28 de noviembre de 2017. Cuyo texto integro se inserta a continuación :

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE POZO ALCÓN

(De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante).

TÍTULO I DEL COMERCIO AMBULANTE.

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Pozo Alcón de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Pozo Alcón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) *Mercadillo*. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente

Ordenanza.

b) *Comercio Callejero*. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos aislados desmontables.

c) *Comercio Itinerante*. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía.

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento.

Corresponde al ayuntamiento de Pozo Alcón, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

f) Emitir un recibo justificativo de la compra será obligatorio por parte de la persona comerciante.

g) Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.

h) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Artículo 7. Régimen Económico.

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o

aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía, el modo del cálculo de esa actualización será IPC. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento.

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 9. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 10. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 11. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 12. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a.-Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b.-Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c.-Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d.-Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e.-No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f.-Por revocación.
- g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 13. Garantías del procedimiento.

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de la Junta de Gobierno Local, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 14. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo I, de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 9 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 15 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 15. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso.

a.-El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

Máximo 5 puntos.

1. *Inversión superior a 30.000,00 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:*

- Entre 0 y 5 años = 5 puntos.
- Entre 6 y 10 años = 3 puntos.

2. *Inversión igual o inferior a 30.000,00 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:*

- Entre 0 y 5 años = 4 puntos.
- Entre 6 y 10 años = 2 puntos.

b.-La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

Puntuación: máximo 1 punto.

1. Si es en forma de U, 0.5 puntos.
2. Si tiene probador, 0.3 puntos.
3. Si tiene techo, 0.2 puntos.

c.-La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

Máximo: 1 punto.

Por cada mes de experiencia hasta el momento de la solicitud, 0,2 puntos.

d.-Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

1 punto por cada distintivo de calidad que posea el solicitante. Máximo 3 puntos.

e.-Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

Puntuación máxima 3.5 puntos.

1. Conferencias, jornadas, seminarios, etc. 0.1 puntos por cada uno con un máximo de 0.5 puntos (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad).

2. Cursos: por cada 50 horas de formación 1 punto (si tienen más de 5 años se puntuará la mitad). Máximo 3 puntos.

f.-Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias.

Puntuación: 0,5 puntos.

g.-Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier

Estado miembro.

Puntuación: 0,5 puntos.

h.-La consideración de factores de política social como:

1. Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes.

Puntuación: 1 punto.

2. Si proviene de alguno(s) de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años ó mujeres.

Puntuación: 1 punto.

3. Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes.

Puntuación: 2 puntos por cada persona dependiente dentro de la unidad familiar.

i.-La mercancía innovadora.

Puntuación:

a. Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo, 1 punto.

b. la mercancía para la que se solicita la autorización de venta existe en el mercadillo, 0.2 puntos.

j.-Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad. Se restará la puntuación otorgada (Puntuación: se restará 2 puntos).

La puntuación asignada, se restará de la puntuación finalmente otorgada.

Artículo 16. Resolución.

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.

CAPITULO I DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.

Artículo 17. Ubicación.

1. El mercadillo del término municipal de Pozo Alcón, se ubicará en las calles:

- Avenida de Hinojares.
- Plaza de Andalucía.
- Calle Antonio Lazo.
- Plaza del Ayuntamiento.
- Calle Parras.
- Calle Barranco.

2. La Junta de Gobierno Local podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 18. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los lunes del año, y el horario del mismo será desde las 09:00 hasta las 13:00 En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 19. Puestos.

1. El mercadillo constará de 110 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo III de la presente Ordenanza.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de (4) metros y un máximo de (8) metros. Adaptándose a las características de las calles.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

CAPITULO II DEL COMERCIO ITINERANTE.

Artículo 20. Itinerarios.

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes:
 - a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan todas las calles de la localidad.
 - b) Para el ejercicio mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por la persona vendedora, las calles autorizadas serán las mismas que en el apartado a) de este artículo.
2. El comercio itinerante podrá ejercerse todos los días desde las 09:00 hasta las 14:00 horas.
3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 21. Vehículos.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

CAPITULO III DEL COMERCIO CALLEJERO.

Artículo 22. Ubicación.

1. Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las siguientes ubicaciones: toda la localidad.
2. El comercio callejero podrá ejercerse todo el año. El horario de apertura de los puestos será desde las 10:00, hasta las 20:00 horas.
3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

TITULO V COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE.

Artículo 23. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de

ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo con el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal. (El número de miembros de la comisión dependerá de lo que decida la Corporación)

TITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 24. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 25. Medidas cautelares

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de

iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

3. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 26. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) *Infracciones leves:*

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

f) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

2) *Infracciones graves:*

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su

personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

f) La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

3) *Infracciones muy graves:*

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 27. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las *leves* con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las *graves* con multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las *muy graves* con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

d) La cuantía del beneficio obtenido.

e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la

autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 28. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las *leves*, a los dos meses.
- b) Las *graves*, al año.
- c) Las *muy graves*, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 9.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno, en sesión celebrada el, y entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

ANEXO I
SOLICITUD

1. DATOS DEL SOLICITANTE (titular de la actividad)		
Nombre y Apellidos / Razón Social:		NIF/CIF:
Domicilio en calle/plaza/Nº:		Código postal:
Municipio:	Provincia:	Tfno.:
Correo Electrónico:		
2. DATOS DEL REPRESENTANTE:		
Nombre y Apellidos / Razón social:		NIF/CIF:
Domicilio en calle/Plaza/ Nº:		Código postal:
Municipio:	Provincia:	Teléfono:
Correo Electrónico:		
3. DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (Rellenar en caso de ser diferente al que figura en el apartado 1.)		
Nombre y Apellidos / Razón social:		NIF/CIF:
Domicilio en calle/Plaza/ Nº:		Código postal:

Municipio:	Provincia:	Tfno.;
Correo Electrónico:		
4. ACTUACIÓN SOLICITADA		
<i>Nueva Implantación:</i>	Renovación:	
5. DATOS DE LA ACTIVIDAD		
Descripción del producto a vender:	Epígrafe I.A.E.	
Descripción de la Instalación:	Metros lineales a ocupar:	
6. SOLICITUD		
<p>SOLICITA:</p> <p>Que previos las trámites pertinentes, y con sujeción a las normas establecidas en la municipalidad, se sirva conceder, con la posible urgencia, la preceptiva AUTORIZACIÓN PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE.</p> <p>CALLEJERO.</p> <p>INTINERANTE.</p> <p>EN LA CIUDAD DE POZO ALCON.</p> <p style="text-align: center;">En Pozo Alcón a _____ de _____ de _____.</p> <p style="text-align: center;">Fdo.: _____.</p>		
Al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Pozo Alcón.		

DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE PUESTO EN MERCADILLO MUNICIPAL
Copia de la acreditación de la personalidad de la persona interesada (D.N.I. / N.I.E. / C.I.F.) o, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.
Autoliquidación de las tasas.
Copia del carnet profesional de comerciante ambulante expedido por la Dirección General de Comercio de la Junta de Andalucía o copia del certificado de solicitud de inscripción en el registro.
Modelo de declaración responsable firmado, de conformidad con el Anexo II, en el que se manifieste: <ul style="list-style-type: none">a. El cumplimiento de los requisitos establecidos.b. Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.c. Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.d. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del I.A.E. y estar al corriente del pago de la cuota o en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.e. Estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.f. Los prestadores procedentes de terceros países, deberán acreditar en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia de trabajo.g. Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de venta ambulante o no sedentaria.h. Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
Dos fotografías tamaño carnet.
Copias de contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que van a desarrollar la actividad en nombre de la persona titular, sea esta persona física o jurídica.
En el caso de venta de productos alimenticios, copia de los carnets de manipulador de alimentos de las personas que van a desarrollar la actividad, expedidos por la Consejería competente, conforme a la normativa vigente y en los supuestos en los que tal requisito sea obligatorio.
Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta, muy grave, en el ejercicio de la actividad.
Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 13. de esta Ordenanza Municipal, será necesario aportar la documentación acreditativa.
Una vez concluido el procedimiento de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar toda la documentación recogida en el modelo de declaración responsable a que hace referencia el artículo 12., en su apartado 2, de esta Ordenanza Municipal para su comprobación.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

DECLARACION RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN (Artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria).

D/D^a _____, con
DNI/NIE/NIF _____, actuando en representación de _____
_____, con NIE _____.

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de Pozo Alcón, por medio del presente documento formula

DECLARACION RESPONSABLE sobre el cumplimiento:

PROPIO (marque con una X, en su caso)

DE LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTO (marque con una X, en su caso).

De los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Pozo Alcón para la regulación del comercio ambulante.

- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.

- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, DECLARO EXPRESAMENTE QUE CUMPLO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.

b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objetos de comercio ambulante o no sedentario. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

e) Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

En _____ a _____ de _____ de 201 _____.

Firmado: _____.

La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo (marque con una X, en su caso), en este caso, se entrega la documentación junto con la solicitud; bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento, como ya quedaría de manifiesto en la Declaración Responsable.

No obstante el apartado anterior, no será exigible acreditación documental de otros requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Pública.

Pozo Alcón, a 30 de Enero de 2018.- El Alcalde, IVÁN CRUZ LOZANO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE GÉNAVE (JAÉN)

2018/221 *Aprobación Inicial Innovación 2ª Plan Parcial ZR-1.*

Anuncio

Por Acuerdo Plenario de fecha 18 de diciembre de 2017, se aprobó inicialmente la innovación 2ª del Plan Parcial de Ordenación que afecta al sector ZR-1, que desarrolla el Plan General de Ordenación Urbanística de este Municipio, asimismo se acordó la apertura del trámite de información pública, durante un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia Jaén, conforme a lo exigido en el artículo 39.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo; a estos efectos la modificación del Plan Parcial podrá ser examinada en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Quedan suspendidas las aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Las áreas afectadas son las señaladas, en el documento urbanístico, como manzanas M4, M5, M9 y M10 del Plan Parcial ZR-1.

Puente de Génave, a 16 de Enero de 2018.- El Alcalde-Presidente, RAMÓN GALLEGO MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PONTONES (JAÉN)

2018/419 *Aprobación definitiva del Reglamento de la Bolsa de Trabajo del Ayuntamiento de Santiago-Pontones.*

Edicto

Don Pascual González Morcillo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santiago-Pontones (Jaén).

Hace saber:

De conformidad con lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de la misma Ley, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo provisional de aprobación del Reglamento de la Bolsa de Trabajo del Ayuntamiento de Santiago-Pontones, adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 31 de Octubre de 2017 y publicado el edicto correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 212 del día 7 de Noviembre de 2017, y habiéndose presentado una reclamación, que ha sido admitida y aprobada por el Pleno Corporativo en sesión del día 30 de Enero de 2018, se aprueba definitivamente el citado Reglamento, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso - administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en las formas que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el acuerdo de aprobación definitiva adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 30 de Enero de 2018 y el texto íntegro del Reglamento aprobado, que figuran en el expediente.

"PUNTO TERCERO.-APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO-PONTONES.

Se dio lectura a la alegación presentada por el Sr. Alcalde el día 9 de noviembre de 2017, con número 2007 de Registro de Entrada, que transcrita literalmente, dice como sigue:

"Habiendo observado error en el Reglamento de la Bolsa de Trabajo aprobado por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2017, en concreto en el Artículo 6º, apartado b). ("Estar empadronado en el municipio de Santiago-Pontones de forma ininterrumpida con anterioridad a la fecha de publicación de la Bolsa en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con una antigüedad mínima de un año"), y visto que el mismo se encuentra en período de exposición pública, tras la inserción del Edicto correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 212, de fecha 7 de noviembre de 2017, por el

presente, solicito que se tenga por presentada la siguiente alegación:

• Sea suprimida del Texto del citado Reglamento, la letra b. del Artículo 6º, por su posible inconstitucionalidad, quedando en consecuencia redactado el expresado Artículo de la siguiente forma:

“Artículo 6.º.-Requisitos de las personas aspirantes a formar parte de la bolsa de trabajo.

Los aspirantes a formar parte de la bolsa de trabajo necesariamente deberán cumplir los siguientes requisitos para formar parte de la misma, en el momento de presentar las solicitudes:

a. Tener cumplidos los dieciocho años y no haber alcanzado la edad máxima de jubilación forzosa.

b. Estar en posesión de la nacionalidad española o de alguno de los países miembros de la Unión Europea. En el caso de extranjeros no comunitarios, deberán contar con permiso de residencia o permiso de trabajo que habrá de aportarse junto con la solicitud.

c. No sufrir enfermedad, ni limitaciones físicas o psíquicas que impida el desempeño de las pertinentes tareas o funciones del puesto solicitado.

d. Estar en posesión de la titulación o acreditar la experiencia laboral exigida según el puesto de trabajo solicitado.

e. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para trabajos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Aquellos candidatos que no cumplan la totalidad de los requisitos indicados quedarán directamente excluidos de formar parte de la Bolsa de Trabajo del Ayuntamiento de Santiago-Pontones.”

El Pleno del Ayuntamiento, en votación ordinaria y por unanimidad de los siete concejales asistentes, acuerda admitir la expresada alegación, y en consecuencia, aprobar definitivamente el Reglamento de la Bolsa de Trabajo del Ayuntamiento de Santiago-Pontones, quedando el texto íntegro del mismo tal y como fue aprobado provisionalmente, a excepción del Artículo 6º, cuya redacción final es la que figura en el presente acuerdo.

TEXTO ÍNTEGRO DEL REGLAMENTO

REGLAMENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO-PONTONES

Artículo 1º.-Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto del presente Reglamento es establecer una normativa reguladora de la creación, gestión y funcionamiento de las Bolsas de Trabajo que sean necesarias, con motivo de cubrir las necesidades de aquellas contrataciones temporales de personal en las categorías incluidas en el Anexo I del presente Reglamento, para trabajos en eventos puntuales, sustituciones y cualquier otra contratación de carácter temporal que pudiera surgir.

De las Bolsas de trabajo quedaran excluidas:

- a. Las provisiones interinas de plazas de la plantilla funcionarial, que se llevarán a cabo según lo dispuesto en la Legislación vigente en la que se instauren las normas para la selección de personal funcionario interino, que se regirán por su propia normativa.
- b. El personal que se contrate dentro de las convocatorias específicas que se efectúen en razón de convenios suscritos por el ayuntamiento con otras Administraciones (Diputación de Jaén, Junta de Andalucía, etc) y entidades tales como Servicio Andaluz de Empleo (SAE), Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE), Garantía Social, Escuelas Taller, Taller de Empleo, etc, cuando resulten incompatibles con el uso de la Bolsa de Trabajo.
- c. Las contrataciones sociales, entendiéndose por tales aquellas derivadas de programas específicos de ayudas a la contratación y las que se justifiquen como imperiosa necesidad mediante informe de los Servicios Sociales.
- d. La contratación de personal cualificado por motivo de urgencia, previo informe se los servicios técnicos municipales.
- e. Personal de prácticas de formación, en virtud de convenios específicos con los distintos centros Educativos y/o entidades (Universidades, Empresas de Formación, IES, etc.)

Artículo 2º.-Definición.

Se entiende por bolsa de trabajo un sistema de selección para la cobertura de necesidades temporales de personal. La bolsa de trabajo estará formada por un listado de candidatos que superen el correspondiente procedimiento de baremación, fijado por el Ayuntamiento de Santiago-Pontones, figurarán por orden de presencia en el llamamiento, orden que vendrá establecido en función de la puntuación obtenida en el proceso de baremación. Los candidatos aparecerán en la bolsas con nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad, domicilio para notificaciones, teléfonos de contacto y puntuación obtenida. Se reservará el 5% de los puestos para aquellas personas que presenten certificado acreditativo, expedido por órgano competente de la Junta de Andalucía, de discapacidad funcional superior al 33% y cuya discapacidad no le impida el total desempeño al puesto para que opte.

La inclusión en la Bolsa de Trabajo no supone en sí misma un derecho a la contratación, siendo exclusivamente su función la de servir de relación ordenada y baremada de las personas que puedan ser llamadas para cubrir necesidades temporales de personal.

El Ayuntamiento puede, cuando lo estime oportuno, de forma motivada, convocar ex profeso un proceso selectivo para cubrir vacantes o contratos temporales.

Artículo 3º.-Estructura.

La bolsa estará estructurada por los puestos de trabajo relacionados en el Anexo I, así como aquellos que puedan surgir por una nueva necesidad, por implantación de un servicio, o cualquier otra causa.

Artículo 4º.-Vigencia y actualización.

El presente Reglamento regulador de la Bolsa de Trabajo estará vigente durante cuatro años. Se actualizará anualmente, para lo cual se abrirá un plazo de presentación de solicitudes durante el mes de enero, tanto respecto a los nuevos méritos que aporten integrantes de la Bolsa, como por los que presenten los nuevos aspirantes.

Dichos procesos de actualización serán anunciados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la página Web del Ayuntamiento y en los perfiles oficiales que el Ayuntamiento tenga habilitados.

La Bolsa de Trabajo entrará en vigor tras su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, previa aprobación plenaria por parte del Ayuntamiento Santiago-Pontones.

Artículo 5º.-Solicitudes, plazo y lugar de presentación.

Las solicitudes para formar parte del proceso selectivo deberán ir atendiendo al modelo oficial facilitado por el Ayuntamiento de Santiago-Pontones. Las solicitudes serán presentadas junto con la documentación necesaria indicada en el presente Reglamento en el Registro General de Entrada de Documentos de este Ayuntamiento, sito en la Plaza de la Constitución 1, en Santiago de la Espada (CP: 23290, Jaén), todas deberán ir dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente.

Los aspirantes solamente podrán cumplimentar una sola solicitud por puesto de trabajo y no podrán obstar a más de dos categorías profesionales.

El plazo para presentar las solicitudes junto con la documentación requerida será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón municipal de anuncios del Ayuntamiento de Santiago-Pontones, en la página Web www.santiagopontones.es y en los perfiles oficiales que el Ayuntamiento tenga habilitados.

Artículo 6º.-Requisitos de las personas aspirantes a formar parte de la bolsa de trabajo.

Los aspirantes a formar parte de la bolsa de trabajo necesariamente deberán cumplir los siguientes requisitos para formar parte de la misma, en el momento de presentar las solicitudes:

a. Tener cumplidos los dieciocho años y no haber alcanzado la edad máxima de jubilación forzosa.

b. Estar en posesión de la nacionalidad española o de alguno de los países miembros de la Unión Europea. En el caso de extranjeros no comunitarios, deberán contar con permiso de residencia o permiso de trabajo que habrá de aportarse junto con la solicitud.

c. No sufrir enfermedad, ni tener limitaciones físicas o psíquicas que impida el desempeño de las pertinentes tareas o funciones del puesto solicitado.

d. Estar en posesión de la titulación o acreditar la experiencia laboral exigida según el puesto de trabajo solicitado.

e. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para trabajos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

Aquellos candidatos que no cumplan la totalidad de los requisitos indicados quedarán directamente excluidos de formar parte de la bolsa de trabajo del Ayuntamiento de Santiago-Pontones.

Artículo 7º.-Documentación obligatoria a presentar.

Para ser aspirante a formar parte de la bolsa de trabajo y participar en la convocatoria, se deberá presentar una solicitud, la cual deberá ir acompañada obligatoriamente de la siguiente documentación en el momento de su presentación:

a. Fotocopia del NIF o, en su caso, pasaporte.

b. Curriculum vitae del aspirante.

c. Informe de vida laboral para acreditar la experiencia y/o categorías.

d. Certificado de periodos de inscripción como demandante de empleo emitido por el SAE.

e. Los solicitantes que tengan cargas familiares, será necesario que aporten fotocopia del libro de familia y certificado de convivencia donde deberá constar la antigüedad de la convivencia, deberá ser de al menos un año.

f. Aquellas personas que sufran alguna minusvalía deberán acreditarlo mediante la resolución que reconozca el grado de minusvalía.

g. Autorización del interesado para que el Ayuntamiento de Santiago-Pontones, pueda utilizar sus datos para la publicación de los mismos en la bolsa de trabajo.

h. Otros documentos que se establezcan acorde con la categoría laboral y aquellos acreditativos de los méritos que se aleguen conforme al baremo de la convocatoria.

Artículo 8º.-Sistema de selección.

Para seleccionar a las personas que formarán parte de la Bolsa de Trabajo, el Ayuntamiento de Santiago-Pontones establece un procedimiento de selección a través de la baremación, tanto para personal no cualificado como personal cualificado. Dicha baremación la llevará a cabo una comisión de selección.

Artículo 9º.-Comisión de Selección.

Una vez finalizo el plazo de presentación de solicitudes, se comenzará a su valoración atendiendo a los méritos aportados y a las puntuaciones que se establecen en este Reglamento, mediante la creación de una Mesa de baremación, cuyos miembros serán nombrados por el Alcalde-Presidente, según lo previsto en el artículo 60 del Estatuto Básico del Empleado Público. Los órganos de selección que compongan la Mesa de baremación estarán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se entenderá a la paridad entre mujer y hombre.

La Mesa de baremación estará constituida por:

- Dos funcionarios/as designados por la Excm. Diputación de Jaén.
- Un trabajador/a del Ayuntamiento de Santiago-Pontones.
- El Secretario-Interventor de este Ayuntamiento, con voz pero sin voto.

En caso de que algunos de los aspirantes se hallen en igualdad de puntuación, tras la baremación, el desempate se atenderá a los siguientes criterios:

- Mayor número de puntos en el apartado de circunstancias personales.
- Mayor número de puntos en el apartado experiencia profesional.
- Mayor número de puntos en el apartado de méritos profesionales y méritos académicos.
- En caso de que persista la igualdad de puntuación se resolverá mediante sorteo público.

Artículo 10º.-Documentación acreditativa de méritos conforme al baremo de la convocatoria.

Los aspirantes deberán aportar en el plazo de admisión de las solicitudes, fotocopia simple de todos los documentos que acrediten cada uno de los méritos.

Cada mérito que se alegue tendrá que ir acompañado de su correspondiente documentación justificativa.

No se admitirá ni se valorará ningún merito que no esté debidamente justificado y acreditado dentro del plazo de presentación en el momento de presentar las solicitudes.

Los solicitantes tendrán la obligación de presentar los originales de todos los requisitos y méritos alegados si así lo estima el Ayuntamiento de Santiago-Pontones, y siempre en el caso que se realice el llamamiento para acceder a un puesto de trabajo.

Si no se aportar dichos originales quedará automáticamente excluido de la bolsa de trabajo.

1) *Criterios de baremación:*

a) Circunstancias personales.

En este apartado se podrá obtener como máximo seis puntos.

CIRCUNSTANCIAS PERSONALES	PUNTUACIÓN MÁXIMA DEL APARTADO: 6 PUNTOS
Estar en situación de Desempleo, 2 puntos máximo.	- Más de 6 meses: 2 puntos. - Entre 4 y 6 meses: 1,5 puntos. - Más de 2 y menos de 4 meses: 1 - Menos de 2 meses: 0,5
Por demandante de primer empleo a fecha de la convocatoria.	1 punto
Por ser parado mayor de 45 años.	1 punto
Cargas familiares, 3 puntos máximo.	- Tres o más hijos/as: 3 puntos. - Dos hijos/as: 2 puntos. - Un hijo/a: 1 punto.
Tener reconocida por Resolución una minusvalía igual o superior al 33%.	Minusvalía igual o superior al 33%: 1 punto.

b) Experiencia profesional.

En este apartado se contabilizará la experiencia profesional dentro de los últimos 10 años, dentro de la categoría profesional ofertada, pudiendo obtener como máximo seis puntos.

EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTUACIÓN MÁXIMA DEL APARTADO: 6 puntos
SECTOR PÚBLICO: 4 puntos/máximo.	
Administración local, Ayuntamiento Santiago-Pontones.	0,3 puntos / mes
Otras Administraciones locales.	0,2 puntos / mes
Resto administraciones públicas.	0,1 puntos /mes
SECTOR PRIVADO: 2 puntos/máximo.	0,2 puntos / mes

c) Formación.

En este apartado se valorará la formación relacionada con el puesto ofertado, pudiendo obtener como máximo dos puntos en este apartado.

FORMACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA DEL APARTADO: 2 puntos
Titulación universitaria de segundo ciclo o Grado.	2 puntos
Titulación universitaria de primer ciclo	1 punto
Ciclo formativo grado superior	0,5
Ciclo formativo grado medio	0,5
BUP	0,5
Por cada curso de formación relacionado con las plazas objeto de la convocatoria de más de 100 horas	0,2
Por cada curso de formación relacionada con las plazas objeto de la convocatoria de 40 a 100 horas	0,1

2) Documentación acreditativa de méritos aportados:

A continuación se detalla la documentación que hay que presentar para acreditar cada mérito aportado.

MÉRITO	DOCUMENTACIÓN
DESEMPLEADO	Certificado de periodos de inscripción como demandante de empleo emitido por el SAE.
DEMANDANTE PRIMER EMPLEO	Certificado de periodos de inscripción como demandante de empleo emitido por el SAE.
PARADO MAYOR DE 45 AÑOS	Fotocopia del DNI o pasaporte
HIJOS/AS A CARGO MENORES DE 16 AÑOS	Fotocopia del libro de Familia y certificado de convivencia donde conste que una antigüedad superior a 6 meses.
EMPADRONAMIENTO	Certificado expedido por el ayto de Santiago-pontones
MINUSVALÍA	Resolución que acredite la misma.
EXPERIENCIA PROFESIONAL SECTOR PÚBLICO	Se acreditará con informe de vida laboral y / o copia cotejada de contrato laboral. Certificado de la administración que indique la categoría profesional y la duración del tiempo contratado.
EXPERIENCIA PROFESIONAL SECTOR PRIVADO	Se acreditará con informe laboral y/o copia cotejada del contrato laboral.
TITULACIONES ACADEMICAS SUPERIORES A LAS EXIGIDAS	Se acreditará mediante copia de título o certificado de haberlo obtenido
CURSOS RELACIONADOS CON LAS PLAZAS OBJETO CONVOCATORIA	Se acreditará mediante certificación expedida por la entidad pública o empresa organizadora en la que se detalle el objeto del curso y el número de horas del mismo

Artículo 11º.-Resolución de Aprobados y presentación de Documentos.

Los miembros de la Mesa realizarán una propuesta de baremación de las solicitudes y la ordenación en la bolsa de los aspirantes, a la Alcaldía. En ésta propuesta aparecerá la puntuación de cada aspirante a formar parte de la bolsa de trabajo, además de la lista de excluidos, en la que figurará el motivo de su exclusión.

Una vez vista dicha propuesta, el Alcalde del Ayuntamiento Santiago-Pontones emitirá resolución provisional, estableciéndose un plazo de 10 días naturales a contar a partir de su publicación en el tablón de anuncios y en la propia web del Ayuntamiento, durante el periodo de exposición pública los interesados podrán consultar el listado y presentar las alegaciones que consideren oportunas en orden de la baremación obtenida.

Los miembros de baremación procederán en el plazo de los diez días siguientes a la finalización del periodo de exposición pública a analizar las alegaciones presentadas y a efectuar la propuesta definitiva de puntuación.

La Mesa de baremación comunicará a la Alcaldía, para que proceda a dictar Resolución definitiva del listado que conformará la Bolsa de Trabajo, la cual será expuesta al público en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en la web municipal sin que se efectúe notificación personal a ninguno de los interesados.

La Alcaldía sólo podrá denegar la aprobación de la propuesta de bolsa de trabajo por motivos de legalidad a justificar en la resolución oportuna.

Artículo 12º.-Recursos contra los actos de la Mesa de baremación.

Contra las resoluciones y actos de la comisión de baremación y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso de alzada ante el Ayuntamiento.

La interposición del recurso de alzada no suspenderá la tramitación de la aprobación de la Bolsa de Trabajo.

Artículo 13º.-Causas de exclusión de la bolsa de trabajo.

Se establecen una serie de motivos por los que se podrá excluir de la Bolsa de Trabajo a cualquier participante:

- a. No haber presentado en tiempo y forma la documentación establecida en el presente Reglamento.
- b. Haber presentado documentos falsos junto a la solicitud.
- c. Rechazar de forma expresa mediante solicitud la permanencia en la bolsa de trabajo.
- d. No cumplir los requisitos mínimos exigidos en estas bases para cada ocupación.
- e. Renunciar en dos ocasiones al llamamiento realizado.
- f. Que el aspirante recaiga en un despido disciplinario, en los términos expuestos en el artículo siguiente.

Artículo 14º.-Expediente disciplinario.

En caso de despido disciplinario se producirá la exclusión de la Bolsa de Trabajo cuando el despido sea firme y la suspensión cautelar en la inscripción en la bolsa hasta que este instruido el expediente de despido.

Artículo 15º.-Recursos contra la aprobación de la Bolsa de Trabajo.

Contra los acuerdos relativos a la aprobación de la Bolsa de Trabajo sólo cabe recurso de reposición, con carácter potestativo, a interponer en un plazo de un mes a contar desde la publicación de la resolución en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento ante el mismo órgano que dictó la resolución recurrida.

La denegación del recurso de reposición será susceptible de recurso ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo en los términos establecidos a la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa - Administrativa.

Artículo 16º.-Procedimiento y nombramiento o contratación.

Se establece una serie de procedimientos para llevar a cabo las contrataciones del personal necesario:

- a. El Ayuntamiento de Santiago-Pontones, siempre que tenga algún tipo de necesidad en los diferentes servicios procederá al llamamiento de las personas integrantes de la bolsa,

por riguroso orden de puntuación en la bolsa, atendiendo a los criterios de desempate establecidos a tal efecto. Como excepcionalidad, dada las características del municipio con multitud de diseminados (núcleos de población) y tan distantes unos de otros, cuando los trabajos sean de una zona determinada distante a más de 30 minutos en vehículo (zonas de Coto-Ríos, Miller, Marchena, La Muela, Vites, Tobos, Valle del Río Segura, Los Anchos, etc.) de poca o nula cualificación y de una duración menor a 15 días, se llamarán en primer lugar a los de mayor puntuación empadronados en los núcleo de población donde se ubique el trabajo, siempre y cuando concurren las circunstancias anteriores.

b. Se podrá alterar el orden de la bolsa únicamente cuando exista un informe emitido por los Servicios Sociales en caso de darse una importante necesidad o en el caso de existir una necesidad urgente de personal cualificado, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

c. Los aspirantes a las bolsas de trabajo deberán cumplir en el momento de su contratación los requisitos exigidos en la normativa aplicable para la realización de los trabajos objeto del puesto de trabajo, si no se cumplen dichos requisitos, automáticamente quedará fuera de la bolsa de trabajo. A los aspirantes a realizar trabajos dentro del sector de la construcción, se les exigirá que estén en posesión de los títulos en materia de Prevención de Riesgos Laborales que exija la normativa en el momento de su contratación.

d. Las comunicaciones para realizar el llamamiento para cubrir algún puesto de trabajo se realizará por uno de estos dos métodos:

- Mediante llamada telefónica, se realizará un máximo de tres llamadas telefónicas, a cada uno de los número indicados en las solicitud, con una diferencia de una hora como mínimo entre cada una de ellas. No se considerará válido el llamamiento mediante recado o buzón de voz.

- Correo electrónico, se podrá optar por este medio si así se considera oportuno.

Sera preferente el llamamiento a través de la llamada telefónica, aunque también se podrá avisar a través del correo electrónico.

La persona encargada de realizar las comunicaciones dejará constancia en un registro del número de llamadas realizadas o el correo electrónico enviado, fecha y hora.

Cuando la persona no sea localizada se pasará al siguiente candidato y pasará a último lugar de la lista.

e. En caso de que la persona llamada para ocupar un puesto de trabajo, rechace al mismo por circunstancias ajenas a su voluntad, no perderá su posición dentro de la bolsa, siempre y cuando alegue alguno de los siguientes casos:

- Enfermedad o incapacidad temporal, que deberá justificar mediante informe médico.
- Baja por maternidad.

Para realizar dichas alegaciones se establece un plazo de 10 días, éstas se realizarán mediante un escrito dirigido al Alcalde. En caso de no realizarse se excluirá de la bolsa de trabajo.

f. Los interesados estarán obligados a comunicar por escrito el cambio de domicilio, teléfono o correo electrónico al Ayuntamiento de Santiago-Pontones.

g. El integrante de la bolsa de trabajo que obtenga un contrato de trabajo causará baja en la bolsa, y una vez finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en la bolsa de empleo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos.

Artículo 17º.-Contratación y retribución.

Las modalidades de contratación serán las establecidas en el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general, con una duración no superior a 10 meses.

La Retribución salarial a percibir será la establecida en el momento de la contratación para cada una de las categorías profesionales, según su convenio colectivo, salvo en aquellos casos cuyo salario esté condicionado a programas de trabajo subvencionados, donde la cuantía a percibir será la establecida en la concesión de la subvención.

RECURSOS EN VÍA ADMINISTRATIVA:

El presente Reglamento y demás actos administrativos que deriven del mismo, podrán ser recurridos por los interesados en las causas y la forma previsible por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia local y regirá hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

CATEGORIAS PROFESIONALES, NIVEL MINIMO DE ESTUDIOS Y REQUISITOS MINIMOS EXIGIDOS

CATEGORIAS PROFESIONALES	NIVEL DE ESTUDIOS	REQUISITOS
DIRECTOR/A RESIDENCIA DE MAYORES	Diplomatura y/o Licenciatura (Grado Universitario)	Curso de experto en gestión y dirección de Centros Geriátricos y/o 3 años experiencia en el puesto de director/a.
ATS/DUE	Diplomatura o el Grado Universitario de Enfermería	-
AUXILIAR ENFERMERÍA /GEROCULTOR	Algunas de las siguientes titulaciones oficiales: • Certificado de profesionalidad de “ Atención socio sanitaria a personas dependientes en centros asistenciales” • Ciclo Formativo de Grado Medio de FP: - Técnico en cuidados auxiliares de enfermería.	Carnet manipulador de alimentos
FISIOTERAPEUTA	Diplomatura o Grado Universitario de Fisioterapia	Carnet manipulador de alimentos
TERAPEUTA OCUPACIONAL	Diplomatura o Grado Universitario de Terapia Ocupacional	Carnet manipulador de alimentos

CATEGORIAS PROFESIONALES	NIVEL DE ESTUDIOS	REQUISITOS
TRABAJADOR SOCIAL	Diplomatura o Grado Universitario en Trabajo Social	Carnet manipulador de alimentos
LIMPIEZA RESIDENCIA MAYORES	Grado en ESO o certificado de escolaridad	Carnet manipulador de alimentos
TECNICO/A DE COCINA	<p>Algunas de las siguientes titulaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de profesionalidad de: <ul style="list-style-type: none"> - Cocina - Dirección y Producción en cocina • Ciclo Formativo de Grado Medio de FP: Técnico en cocina y gastronomía. • Ciclo Formativo de Grado Superior: Técnico Superior en Dirección de Cocina. 	Carnet manipulador de alimentos
AUXILIAR DE COCINA	Graduado en ESO o Certificado de Escolaridad	Carnet manipulador de alimentos Experiencia de al menos 6 meses en centros residenciales, comedores y similares.
PSICOLOGO/A	Licenciatura o Grado Universitario en Psicología	Conocimientos en geriatría
ANIMADOR SOCIOCULTURAL	Ciclo formativo de Grado Superior en Animación Sociocultural.	Conocimientos en animación y organización de actividades dirigidas a personas mayores.
LIMPIADORA DE EDIFICIOS PÚBLICOS	Graduado en ESO o Certificado de Escolaridad	-
LIMPIADOR/A DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS	Graduado en ESO o Certificado de Escolaridad	-
PEÓN DE LA CONSTRUCCIÓN	Graduado en ESO o Certificado de Escolaridad	Acción formativa de albañilería al menos de 20 horas en materia de prevención de riesgos laborales
PEON DE USOS MULTIPLES	Graduado en ESO o Certificado de Escolaridad	Formación de al menos 8 horas en materia de prevención de riesgos laborales Carnet de conducir tipo B
PEON ESPECIALISTA MAQUINARIA (DUMPER ETC)	Graduado en ESO o Certificado de Escolaridad	Formación de al menos 8 horas en materia de prevención de riesgos laborales Acción formativa de operador de vehículos y maquinaria de movimiento de tierras. Carnet de conducir tipo B
PEON AUXILIAR FESTEJOS TAURINOS	Graduado en ESO o Certificado de Escolaridad	Experiencia de al menos 2 meses festejos taurinos.
PEON AUXILIAR FONTANERO	Graduado en ESO o Certificado de Escolaridad	Formación de al menos 20 horas en materia de riesgos laborales Curso de manipulador de aguas potables.
PEON AUXILIAR DEPURADORAS	Graduado en ESO o Certificado de Escolaridad	Formación de al menos 20 horas en materia de riesgos laborales Conocimientos en materia de depuración de aguas residuales
OFICIAL DE 2ª CONSTRUCCIÓN	Graduado en ESO o Certificado de Escolaridad	Acción formativa de albañilería al menos de 20 horas en materia de prevención de riesgos laborales

CATEGORIAS PROFESIONALES	NIVEL DE ESTUDIOS	REQUISITOS
OFICIAL DE PRIMERA CONSTRUCCIÓN	Graduado en ESO o Certificado de Escolaridad	Experiencia acreditada con contrato de trabajo o en RETA, de al menos 2 años. Acción formativa de albañilería al menos de 20 horas en materia de prevención de riesgos laborales
CONDUCTOR	Graduado en ESO o Certificado de Escolaridad	Experiencia acreditada con contrato de trabajo o en RETA, de al menos 1 año. Carnet de conducir tipo C. Formación de al menos 8 horas en materia de riesgos laborales.
PINTOR	Graduado en ESO o Certificado de Escolaridad	Experiencia acreditada con contrato de trabajo o en RETA, de al menos 6 meses.
BARRENDERO	Graduado en ESO o Certificado de Escolaridad	
FONTANERO	Ciclo Formativo de Grado Medio de la especialidad o relacionado.	Formación de al menos 8 horas en materia de prevención de riesgos laborales Experiencia acreditada con contrato de trabajo o en RETA Autónomo, de mínimo 1 año.
JARDINERO	Ciclo Formativo de Grado Medio de la especialidad o relacionado.	Formación de al menos 8 horas en materia de prevención de riesgos laborales.
SOCORRISTA PISCINA	Ciclo Formativo de Grado Superior de la rama profesional.	Título de Socorrismo Acuático, en vigor, expedido por cualquier institución habilitada para ello.
AUXILIAR BIBLIOTECA	Bachillerato o FP de Grado Superior de la rama profesional.	Tener conocimientos en la materia
AUXILAR ADMINISTRATIVO	Ciclo Formativo de Grado Medio de la rama profesional.	-
AUXILIAR INFORMÁTICA	Ciclo Formativo de Grado Medio de la rama profesional.	-
TECNICO/A DE DEPORTES	Ciclo Formativo de Grado Superior de la rama profesional.	Tener experiencia en puesto similar de al menos 2 meses.
MONITOR/A DEPORTIVO	Ciclo Formativo de Grado Superior de la rama profesional.	-
MONITOR/A ESCUELA DE VERANO	Tener algunas de las siguientes titulaciones: Bachillerato o Ciclo Formativo de Grado Superior de la rama profesional.	-
MONITOR TURÍSTICO	Bachillerato o Ciclo Formativo de Grado Superior de la rama profesional.	-
MONITOR CULTURAL	Bachillerato o Ciclo Formativo Superior de la rama profesional.	Conocimientos en diseño y organización de actividades culturales Haber desempeñado un puesto similar al menos 4 meses.
MONITOR GUIA -SENDEROS	Bachillerato o Ciclo Formativo Superior de la rama profesional.	Conocimientos en diseño y ejecución de senderos. Haber desempeñado el puesto de guía de senderismo al menos 2 meses

CATEGORIAS PROFESIONALES	NIVEL DE ESTUDIOS	REQUISITOS
MONITORA EDUCACIÓN INFANTIL	Titulación universitaria de primer ciclo. Maestro/a de Infantil o Grado Universitario equivalente.	-
ARQUITECTO TÉCNICO	Diplomatura o Grado Universitario en Arquitecto técnico	-
ADMINISTRATIVO	Ciclo Formativo de Grado Superior de Administración o equivalente.	-
ASESOR JURÍDICO	Licenciatura o Grado Universitario en Derecho	-

Santiago-Pontones, a 30 de Enero de 2018.- El Alcalde, PASCUAL GONZÁLEZ MORCILLO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÉ (JAÉN)

2018/134 Adjudicación contrato de gestión residencia "La Cañada".

Anuncio

Don Francisco Jiménez Noguerras, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santo Tomé (Jaén).

Hace saber:

Que mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 19/09/2017, se adjudicó el contrato administrativo para la prestación del servicio de residencia para personas con retraso mental, trastornos del espectro autista y alteraciones graves de conducta "La Cañada", Santo Tomé (Jaén), publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Santo Tomé
- b) Dependencia que tramita el expediente: secretaría
- c) Número de expediente: 9/2017
- d) Dirección de Internet del portal de transparencia: www.santotome.es

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Prestación de Servicios Públicos.
- b) Descripción: prestación del servicio de residencia para personas con retraso mental, trastornos del espectro autista y alteraciones graves de conducta "La Cañada", Santo Tomé (Jaén).
- c) CPV : 85311100

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Menor.

4. *Valor estimado del contrato:* 6.000,00 euros.

5. *Presupuesto base de licitación.* Importe neto: 6.000,00 euros. Importe total incluido IVA: 7.260,00 euros.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 19/09/2017
- b) Fecha de formalización del contrato: 21/09/2017
- c) Contratista: Fundación para el Desarrollo Local de Santo Tomé.
- d) Importe o canon de adjudicación. Importe neto: 6.000,00 euros. Importe total incluido IVA: 7.260,00 euros.

Santo Tomé, a 11 de Enero de 2018.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JIMÉNEZ NOGUERAS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2018/238 *Convocatoria licitación para enajenación de parcela número 62 del polígono industrial.*

Anuncio

De conformidad con la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de enero de 2018, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta para la enajenación del bien inmueble, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora.* Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Torredonjimeno
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- c) Obtención de documentación e información:

- 1. Dependencia Secretaría
- 2. Domicilio: Plza. Constitución, 1.
- 3. Localidad y Código Postal: Torredonjimeno, 23650.
- 4. Teléfono: 953 571 950.
- 5. Telefax: 953 341 326.
- 6. Correo electrónico secretaria@tosiria.com
- 7. Dirección de internet del Perfil de Contratante: tosiria.sedelectronica.es
- 8. Fecha límite de obtención de documentación e información veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Torredonjimeno.

d) Número de expediente: 6164/2017

2. *Objeto del contrato.*

- a) Tipo: Enajenación Onerosa de Bienes Patrimoniales por Subasta
- b) Descripción del objeto: parcela número 62 del Polígono Industrial sita en c/ Bolivia, 15.

3. *Tramitación y procedimiento.*

- a) Tramitación: ordinaria
- b) Procedimiento: Enajenación Onerosa de Bienes Patrimoniales por Subasta.

4. *Importe del contrato:*

- a) Importe total: 59.096,40 euros (incluido IVA).

5. *Presentación de las ofertas.*

- a) Fecha límite de presentación: veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Torredonjimeno.
- b) Modalidad de presentación: sobres cerrados
- c) Lugar de presentación:

- 1. Dependencia. Secretaría
- 2. Domicilio. Plaza de la Constitución, 1
- 3. Localidad y Código. Torredonjimeno 23650
- 4. Dirección electrónica: secretaria@tosiria.com

6. *Apertura de las ofertas.*

- a) Dirección. Plaza de la Constitución, 1
- b) Localidad y Código Postal. Torredonjimeno 23650
- c) Fecha y hora. El tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas, a las 11:00 horas

7. *Otras informaciones.*

- a) Garantía provisional: 976,80 euros (2% del importe de licitación).
- b) Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación.

Torredonjimeno, a 16 de Enero de 2018.- El Alcalde-Presidente, MANUEL ANGUITA QUESADA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2018/239 *Convocatoria licitación para enajenación de parcela 64 del polígono industrial.*

Anuncio

De conformidad con la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de enero de 2018, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta para la enajenación del bien inmueble, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora.* Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Torredonjimeno
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- c) Obtención de documentación e información:

- 1. Dependencia Secretaría
- 2. Domicilio: Plza. Constitución, 1.
- 3. Localidad y Código Postal: Torredonjimeno, 23650.
- 4. Teléfono: 953 571 950.
- 5. Telefax: 953 341 326.
- 6. Correo electrónico secretaria@tosiria.com
- 7. Dirección de internet del Perfil de Contratante: tosiria.sedelectronica.es
- 8. Fecha límite de obtención de documentación e información veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Torredonjimeno.

d) Número de expediente: 955/2017

2. *Objeto del contrato.*

- a) Tipo: Enajenación Onerosa de Bienes Patrimoniales por Subasta
- b) Descripción del objeto: parcela número 64 del Polígono Industrial sita en c/ Venezuela, 4.

3. *Tramitación y procedimiento.*

- a) Tramitación: ordinaria
- b) Procedimiento: Enajenación Onerosa de Bienes Patrimoniales por Subasta.

4. *Importe del contrato:*

- a) Importe total: 31.968,20 euros (incluido IVA).

5. *Presentación de las ofertas.*

a) Fecha límite de presentación: veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Torredonjimeno.

b) Modalidad de presentación: sobres cerrados

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia. Secretaría

2. Domicilio. Plaza de la Constitución, 1

3. Localidad y Código. Torredonjimeno 23650

4. Dirección electrónica: secretaria@tosiria.com

6. *Apertura de las ofertas.*

a) Dirección. Plaza de la Constitución, 1

b) Localidad y Código Postal. Torredonjimeno 23650

c) Fecha y hora. El tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas, a las 11:15 horas

7. *Otras informaciones.*

a) Garantía provisional: 528,40 euros (2% del importe de licitación).

b) Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación.

Torredonjimeno, a 16 de Enero de 2018.- El Alcalde-Presidente, MANUEL ANGUITA QUESADA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2018/240 *Convocatoria licitación para enajenación de parcela 65 del polígono industrial.*

Anuncio

De conformidad con la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de enero de 2018, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta para la enajenación del bien inmueble, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora.* Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Torredonjimeno
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- c) Obtención de documentación e información:

- 1. Dependencia Secretaría
- 2. Domicilio: Plza. Constitución, 1.
- 3. Localidad y Código Postal: Torredonjimeno, 23650.
- 4. Teléfono: 953 571 950.
- 5. Telefax: 953 341 326.
- 6. Correo electrónico: secretaria@tosiria.com
- 7. Dirección de internet del Perfil de Contratante: tosiria.sedelectronica.es
- 8. Fecha límite de obtención de documentación e información veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Torredonjimeno.

d) Número de expediente: 96/2018

2. *Objeto del contrato.*

- a) Tipo: Enajenación Onerosa de Bienes Patrimoniales por Subasta
- b) Descripción del objeto: parcela número 65 del Polígono Industrial sita en c/ Venezuela, 6.

3. *Tramitación y procedimiento.*

- a) Tramitación: ordinaria
- b) Procedimiento: Enajenación Onerosa de Bienes Patrimoniales por Subasta.

4. *Importe del contrato:*

- a) Importe total: 31.968,20 euros (incluido IVA).

5. *Presentación de las ofertas.*

a) Fecha límite de presentación: veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Torredonjimeno.

b) Modalidad de presentación: sobres cerrados

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia. Secretaría

2. Domicilio. Plaza de la Constitución, 1

3. Localidad y Código. Torredonjimeno 23650

4. Dirección electrónica: secretaria@tosiria.com

6. *Apertura de las ofertas.*

a) Dirección. Plaza de la Constitución, 1

b) Localidad y Código Postal. Torredonjimeno 23650

c) Fecha y hora. El tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas, a las 11:30 horas

7. *Otras informaciones.*

a) Garantía provisional: 528,40 euros (2% del importe de licitación).

b) Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación.

Torredonjimeno, a 16 de Enero de 2018.- El Alcalde-Presidente, MANUEL ANGUITA QUESADA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN) NEGOCIADO DE RENTAS

2018/413 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza "Tasa suministro de Agua".*

Anuncio

No habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 10 Reguladora de Tasa por Suministro de Agua Potable, aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento por acuerdo plenario de 30 de novbre. de 2017, se entiende definitivamente adoptado aquel acuerdo conforme al art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la modificación.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 10 REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Se acuerda modificar el art. 7º en su apartado "Cuota Tributaria", Tarifas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Duodécima y Decimotercera

ARTICULO 7.-CUOTA TRIBUTARIA.

1.º.-La cuota tributaria será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.º.-Las Tarifas de la Tasa, serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA. CUOTA DE SERVICIO.

Trimestralmente y en función del calibre del contador se devengará una cuota de servicio por cada abonado de la siguiente cuantía:

	EUROS	
Hasta 13 mm de calibre del contador	8,4249 €	MAS I.V.A.
De 13.01 mm de calibre en adelante	8,4249 €	MAS I.V.A.

	EUROS	
TARIFA SEGUNDA. Uso doméstico.		
D-1 Consumo doméstico protegido hasta 18 M3 trimestrales, por abonado, pagará por M3	0.4634 €	MAS I.V.A.

	EUROS	
D-2 Consumo comprendido entre 18.01 a 30 M3 trimestrales, se pagará por abonado y M3	0.8172€	MAS I.V.A.
D-3 Consumo comprendido entre 30.01 a 48 M3. trimestrales, se pagará por abonado y M3	1,3227 €	MAS I.V.A.
D-4 Consumo superior a 48 M3. trimestrales, se pagará por abonado y M3	3,0077 €	MAS I.V.A.
TARIFA TERCERA. Uso industrial.		
I-1 Tarifa única trimestral por m3	1,3731 €	MAS I.V.A.
TARIFA CUARTA. Uso Comercial.		
C-1 Tarifa única trimestral por m3	1,3731€	MAS I.V.A.
TARIFA QUINTA. Centros Oficiales.		
O-1 Tarifa única trimestral por m3	1,3731 €	MAS I.V.A.
TARIFA SEXTA. Otros Usos.		
U-1 Tarifa única trimestral por m3	0.8172€	MAS I.V.A.

TARIFA DUODÉCIMA. AVERIA INTERNA EN LA RED.

Cuando por causa de avería interna en la red del usuario se detecte un consumo anormal o excesivo sobre el registrado en el mismo periodo de años anteriores, se aplicará sobre el consumo excedido sobre el registrado en el mismo periodo del año anterior la cantidad de 1,1790 € por m.³. En caso de no disponer del dato de consumo registrado del mismo periodo del año anterior, se aplicará dicho importe al exceso sobre la media del consumo de los periodos registrados de los doce últimos meses.

La aplicación de este sistema se efectuará previa tramitación de expediente a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes pertinentes, que la avería obedece a causas naturales no imputables al usuario ni existe mala fe, imprudencia o negligencia por su parte.

TARIFA DECIMOTERCERA. TARIFA POR PERSONA.

Tendrán bonificación a partir de 48 m.³ de consumo, aquellos abonados que siendo cinco o más miembros en la Unidad Familiar, la soliciten al Ayuntamiento el cual resolverá sobre dicha bonificación previo informe de la Empresa Concesionaria.

La bonificación afectará al intervalo de m.³ que excedan de 48 m.³ al trimestre, hasta un consumo equivalente al número de miembros de la unidad familiar multiplicado por 9,6 m.³ al trimestre

El importe de la bonificación será de 1,3228 € m.³.

Las solicitudes de bonificación se deberán presentar antes del inicio del trimestre en que deben surtir efecto, permaneciendo en vigor hasta la finalización del año. Antes de que comience el nuevo año se deberá de nuevo solicitar acompañando certificado del Padrón de Habitantes acreditativo del número de miembros del inmueble objeto del suministro y copia del último recibo abonado de la Tasa de agua el cual deberá figurar a nombre del solicitante Solo se podrá conceder una bonificación por usuario.

Úbeda, a 30 de Enero de 2018.- La Alcaldesa, ANTONIA OLIVARES MARTÍNEZ.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA EN JAÉN

2018/225 Pago Expte. intereses expropiación clave 1614/10. Baeza.

Anuncio

"AUTOVÍA A-316. ENLACE SUR PUENTE DEL OBISPO A INTERSECCIÓN A-6000 (TORREQUEBRADILLA)",
CLAVE: JA-1-J-1614.

Una vez hecho efectivo el libramiento para el pago de Intereses de Demora, correspondiente al expediente de expropiación forzosa de las fincas afectadas con motivo de la obra arriba indicada, esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, ha resuelto señalar para el próximo día, 12 de febrero de 2018, a las 10,00 h en las dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Baeza (Jaén), para efectuar el pago aludido y al que deberán concurrir los propietarios interesados, ya sea personalmente, o, por medio de representante debidamente autorizado mediante poder notarial general o especial para este caso.

Asimismo, se advierte que en el indicado acto deberán exhibir el Documento Nacional de Identidad.

Al propio tiempo, se hace público para que si existieran terceras personas que se considerasen con mejor derecho al percibo de las indemnizaciones, puedan comparecer en el día, hora y lugar indicados, a formar la reclamación que estimen oportuna, para lo que deberán ir provistos de los documentos en que fundamente su intervención.

Relación de Afectados

FINCA NÚM.	INTERESADOS
31 y 136	D. FELIPE CASTRO MOLINA D.N.I.: 74.949.418-P DÑA. JUANA TORRES VALERO D.N.I.: 74.949.664-R

Jaén, a 16 de Enero de 2018.- El Delegado Territorial de Fomento y Vivienda, RAFAEL E. VALDIVIELSO SÁNCHEZ.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA EN JAÉN

2018/226 *Pago intereses expropiación clave 1614/10. Mancha Real.*

Anuncio

“AUTOVÍA A-316. ENLACE SUR PUENTE DEL OBISPO A INTERSECCIÓN A-6000 (TORREQUEBRADILLA)”,
CLAVE: JA-1-J-1614.

Una vez hecho efectivo el libramiento para el pago de Intereses de Demora, correspondiente al expediente de expropiación forzosa de las fincas afectadas con motivo de la obra arriba indicada, esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, ha resuelto señalar para el próximo día, 26 de febrero de 2018, a las 10,00 h en las dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén), para efectuar el pago aludido y al que deberán concurrir los propietarios interesados, ya sea personalmente, o, por medio de representante debidamente autorizado mediante poder notarial general o especial para este caso.

Asimismo, se advierte que en el indicado acto deberán exhibir el Documento Nacional de Identidad.

Al propio tiempo, se hace público para que si existieran terceras personas que se considerasen con mejor derecho al percibo de las indemnizaciones, puedan comparecer en el día, hora y lugar indicados, a formar la reclamación que estimen oportuna, para lo que deberán ir provistos de los documentos en que fundamente su intervención.

Relación de Afectados

FINCA NÚM.	INTERESADOS
127, 129, 138 y 141	MONVA, S.L. C.I.F.: B-23.062.425

Jaén, a 16 de Enero de 2018.- El Delegado Territorial de Fomento y Vivienda, RAFAEL E. VALDIVIELSO SÁNCHEZ.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE JAÉN

2018/153 *Extracto de solicitudes de autorización administrativa previa y/o de construcción de instalaciones eléctricas enero/2018. Expte AT-40/2017.*

Anuncio

A los efectos previstos en la Instrucción 1/2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre tramitación y resolución de los procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica competencia de la comunidad autónoma de Andalucía se acuerda abrir un periodo de Información Pública sobre la solicitud de Autorización Administrativa Previa y/o de Construcción siguiente:

EXPTE. AT	FINALIDAD	EMPLAZAMIENTO	LOCALIDAD
40/2017	LAMT D/C 20 KV Y CENTRO DE SECCIONAMIENTO Y ENTREGA A ABONADO.	CTRA CORDOBA A GRANADA N-432	ALCAUDETE

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas por la solicitud relacionada, podrán presentar, por duplicado, las alegaciones que estimen oportunas, en esta Delegación Territorial, Paseo de la Estación, nº 19, en el plazo de 20 días, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Jaén, a 11 de Enero de 2018.- La Delegada Territorial, MARIA DE LA PAZ DEL MORAL MILLA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

2018/451 *Notificación de Procedimiento ordinario núm. 179/2017.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 179/2017.

Negociado: AA.

N.I.G.: 2305044S20170000707.

De: Alfredo López Aguilar.

Abogado: Ana María Martínez Mata.

Contra: Mercantil Etiquetas y Derivados Textiles.

Doña Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social núm. 3 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 179/2017, a instancia de la parte actora D/Da. ALFREDO LÓPEZ AGUILAR, contra MERCANTIL ETIQUETAS Y DERIVADOS TEXTILES, sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 10/10/17 del tenor literal siguiente:

FALLO:

Estimando sustancialmente la demanda interpuesta por D. ALFREDO LÓPEZ AGUILAR, contra la empresa ETIQUETAS Y DERIVADOS TEXTILES, S.A., condeno a la misma a que abone al mismo la suma de 2.055 €, más el interés correspondiente conforme a lo declarado en el fundamento de Derecho tercero de esta resolución.

El Fondo de Garantía Salarial deberá estar y pasar por el presente pronunciamiento de condena en el alcance previsto en la legislación vigente.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella, por razón de la cuantía, NO cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia (art. 191.2.g) de la Ley de la Jurisdicción Social).

Así por esta mi Sentencia, escrita y dictada en la ciudad de Jaén en la fecha indicada en el encabezamiento, lo acuerdo, mando y firmo, juzgando la presente causa en primera instancia.

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste expido el presente en Jaén a once de octubre de dos mil diecisiete.

Y para que sirva de notificación al demandado MERCANTIL ETIQUETAS Y DERIVADOS TEXTILES, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 17 de Enero de 2018.- La Secretaria Judicial, NATIVIDAD RUIZ-RICO RUIZ-MORÓN.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SALA DE LO SOCIAL. GRANADA.

2018/242 *Notificación de Resolución. Recurso de Suplicación núm. 201/2017.
Procedimiento origen: Ordinario 370/2014.*

Edicto

N.I.G.: 2305044S20140001489.

Negociado: ML.

Recurso de CUD 289/17.

Recursos de Suplicación 201/2017.

Núm. Autos: Juzgado de lo Social núm. 2 de Jaén / Procedimiento Ordinario 370/2014.

Recurrente: José Ramos Delgado, Luis Ramírez Núñez, Antonio Ruiz Ocaña, Martín Sánchez Montoro, Salvador Ortiz López, Juan Segura Tejada, Benjamín Sánchez Torres, Manuel García Angurell, Juan García Guerrero, Juan Hernández Martínez, Salvador Iglesias Camarero, Francisco López García, José Martínez Amores, Vicente Martín Cano, Alfredo Martín Sánchez, Juan Miguel Ortega Lérida, Miguel Pérez Sotes, Andrés Pradas Marín, Cristóbal Rus Arboleda, Pedro Sánchez Baena, Juan Sánchez Cruz, José Antonio Soto Expósito, Juan María Valcarcel Nieto, Jacinto Vega Zegri, Juan Aguó Villar, Ramón Córdoba Herreros, Antonio Delfa Reyes, Antonio Díaz De Los Ríos, Miguel Fernández Jiménez, Juan Hergueta Rodríguez, Raimundo Linares Navarro, Antonio Martín Ballester, Diego Martínez Rodríguez, José Mesa Cachinero, Manuel Nevada Carmona, Francisco Olea Arias, Juan Puga Pérez, Pedro Rivas Pérez, Juan José Ruiz Moreno, Isidro López Pérez, Manuel Bustamante Buendía, Antonio Jódar Gómez, Laureano Corpas Barragan, Pedro Camacho Rus, José Rus Nájera, Juan Francisco Virloto Bueno, Lucas Jiménez Montoya, Luis Navarro Martínez, Jerónimo Fuentes Sampedro, Francisco Cózar Parra, Pedro Gandía Egea, Joaquín Camacho Rus, Francisco Hidalgo Nieto, Angustias Jurado Linares, Tomas Jesús Rus Jurado, Antonio Rus Jurado, Antonia Alonso Quirante, Pedro Pérez Alonso, María Encarnación Pérez Alonso Y Verónica Pérez Alonso Abogado: Jesús Ferreira Siles.

Recurrido: Útiles del Sur, Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA), Fogasa, Cía. de Seguros Generali, Santana Motor, S.A., Consejería de Economía, Ciencia y Empleo, Arch Insurance Company (Europe) Ltd., Liberty Mutual Insurance Europe Limited, Asociación Promocional 28 Febrero y Rafael Pérez Mesa.

Abogado: Gregorio Pérez Borrego, Guillermo Carlos Castellanos Murga, José Enrique Bravo Ramírez y Beatriz Maeso Plaza.

Laura Tapia Ceballos, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Certifico: Que en el recurso de Suplicación nº 201/17 instando por Manuel Arroyo Sierra y otros más y contra la sentencia dictada por esta Sala de lo Social, se ha preparado Recurso de Casación para la unificación de la Doctrina por Manuel Arroyo Sierra y otros más procediéndose al emplazamiento de las partes con el tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia

Doña Laura Tapia Ceballos

En Granada a veinte de diciembre de dos mil diecisiete

El anterior escrito presentado por el Letrado D. Jesús Ferreira Siles en representación de D.

Manuel Arroyo Sierra y otros, interponiendo el recurso de casación para unificación de doctrina únase a la pieza separada de su razón entregándose las copias a las demás partes y habiéndose cumplido los requisitos exigidos para recurrir

Acuerdo:

- Se tiene por interpuesto en tiempo y forma el recurso de casación para la unificación de doctrina.

- Emplácese a las partes para que se personen por escrito por medio de Letrado ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo (Sala 4ª.) en el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente, debiendo presentar del escrito tantas copias como partes y designar un domicilio en la sede de la Sala 4ª. a efectos de notificación, con todos los datos necesarios para su práctica a los efectos del art. 53.2 de la L.R.J.S., debiendo la parte acreditar su representación de no constar previamente en las presentes actuaciones.

La parte recurrente se entiende personada con la remisión del presente recurso.

Una vez emplazadas, elévense a dicha Sala los autos originales dentro de los cinco días siguientes.

Sirviendo la notificación de la presente resolución de emplazamiento en forma.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este Letrado de la Administración de Justicia.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que conste y sirva de emplazamiento a Útiles del Sur expido y firmo el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

Granada, a 05 de Enero de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia, LAURA TAPIA CEBALLOS.